

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno

(2021)

RADICADO No. 2020-00468
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.
DEMANDADAS: CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. Y OTRAS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de VERBAL instaurada por **DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A. contra CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S., GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S. y ALBERTO ULRICO ASCHNER MONTOYA.**

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$2.006'000.000. (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante anunció en la demanda la aportación de un dictamen pericial, el despacho de conformidad con el art. 227 del C.G.P. que dispone que quien quiera valerse de un dictamen pericial debe aportarlo, la parte actora en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído deberá allegar esa experticia, la cual debe reunir los requisitos del art. 226 Idem.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f3d00ba4d11f29f02f465c6e6ef3f2d8abfdb0265cfd75738743560b06a5c2**

Documento generado en 04/02/2021 08:46:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**